



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
DEUDA PÚBLICA Y DE ASUNTOS
MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales; se turnó para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena; de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.
- III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 5 de febrero de 2026, el Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena; de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presenta, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.**
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por los incisos f), i) y k) del artículo 22 de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales mediante oficios número: **SG/2A/AT-1051** y **SG/2A/AT-1052** recayéndole a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

misma el número de expediente **66-1177**, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Tamaulipas, a efecto de crear la Junta Central Catastral como organismo auxiliar de carácter permanente, cuya función será fijar criterios generales en materia de determinación de valores catastrales, revisar y validar los acuerdos emitidos por las Juntas Municipales de Catastro.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“El catastro constituye una herramienta fundamental para la planeación del desarrollo urbano, la administración fiscal y la regularización de la tenencia de la tierra, sin embargo, los mecanismos actuales han demostrado limitaciones que impiden garantizar valores catastrales acordes con la realidad del mercado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

inmobiliario y con las condiciones de infraestructura urbana que impactan directamente en el valor de los predios, por ello, se considera indispensable la creación de una Junta Central Catastral, organismo auxiliar de carácter técnico y de coordinación, cuya función principal será fijar criterios generales para la determinación de valores catastrales, revisar y emitir opiniones técnicas no vinculantes sobre los acuerdos aprobados por las Juntas Municipales de Catastro, sin sustituir ni limitar las facultades de los Ayuntamientos para aprobar los valores catastrales en el ámbito de su competencia, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante señalar que la modernización de los marcos normativos en materia catastral es una necesidad inaplazable para el fortalecimiento de las finanzas públicas y la certeza jurídica en el ámbito de la propiedad inmobiliaria.

La práctica nacional muestra que diversos estados de la República han adoptado esquemas similares, entidades como Jalisco, Morelos y Sonora cuentan con consejos o juntas estatales catastrales que sirven como instancias de coordinación entre los gobiernos municipales y el estatal, así como con colegios de valuadores, notarios y organismos profesionales, estas juntas han contribuido a reducir la discrecionalidad en la determinación de los valores catastrales, promoviendo un marco homogéneo y equitativo que mejora la recaudación del impuesto predial y evita distorsiones en el mercado inmobiliario, por lo que incorporar este modelo en Tamaulipas permitirá subsanar deficiencias detectadas en la práctica municipal, donde los valores de predios y construcciones en múltiples ocasiones no reflejan la realidad debido a la falta de actualización o a la ausencia de metodologías uniformes.

La Junta Central Catastral desempeñará funciones trascendentales como revisar los acuerdos aprobados por las Juntas Municipales de Catastro, emitir una opinión técnica respecto a la política fiscal del Estado en materia de valores inmobiliarios y promover la coordinación fiscal para incentivar la actualización periódica y objetiva de los valores catastrales, de esta forma, se garantizará que los valores reflejen el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

verdadero nivel de urbanización, servicios públicos disponibles y condiciones de mercado, ya que este organismo revisará y dará seguridad a los valores aprobados previamente por los municipios, de modo que se evite la alteración arbitraria de los avalúos y se fortalezcan los principios de legalidad y equidad en el cobro de contribuciones.

El artículo 15 de la Ley de Catastro vigente establece las obligaciones de los ayuntamientos en materia de catastro, entre ellas la constitución de las juntas municipales y la reglamentación de su integración, sin embargo, en la experiencia práctica se ha demostrado la actuación aislada de los municipios, la cual no garantiza criterios homogéneos ni actualizaciones oportunas, lo que deriva en rezagos importantes, por ejemplo, es común que fraccionamientos ya urbanizados, con acceso a servicios básicos y vialidades pavimentadas, conserven valores catastrales desactualizados, lo que genera inequidad contributiva y limita los ingresos municipales, incluso, como han señalado colegios de valuadores e instituciones inmobiliarias, en ocasiones se manipulan los valores para reducir cargas fiscales, lo cual distorsiona la finalidad del catastro como instrumento de justicia tributaria.

La creación de una Junta Central Catastral permitirá resolver estas deficiencias al fungir como un organismo auxiliar de revisión y orientación, mismo que tendrá la facultad de fijar criterios generales en materia de valuación y de analizar los valores determinados por las juntas municipales cuando existan inconformidades o desacuerdos, de esta manera, se dota a la ciudadanía de un mecanismo adicional de transparencia y de garantía de que los valores catastrales corresponden al valor real de los inmuebles, evitando prácticas discrecionales y asegurando que las contribuciones se calculen sobre bases objetivas.

La propuesta de incorporación de la Junta Central Catastral en el artículo 17 y la creación de un artículo 17 Bis en la Ley de Catastro de Tamaulipas responden a una necesidad, este nuevo organismo se integrará por autoridades estatales en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

materia catastral y por organismos auxiliares de consulta, como colegios profesionales, asociaciones de valuadores y cámaras empresariales, su carácter permanente permitirá consolidar una política pública estable, que no dependa de los cambios de administración municipal, que garantice continuidad en la actualización de valores y en la conducción de la política fiscal estatal, al mismo tiempo, generará confianza entre los contribuyentes al asegurar que los valores catastrales no están sujetos a intereses coyunturales.

Asimismo, la presente reforma no se limita a la creación de la Junta Central Catastral, por el contrario, atiende la necesidad de armonizar integralmente el marco jurídico estatal en materia catastral, a fin de dotar de claridad, certeza y coherencia a las atribuciones de las autoridades que intervienen en la administración, actualización y control del catastro, en ese sentido, se precisan las autoridades competentes, se fortalecen las facultades del Secretario de Finanzas y del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, y se establecen normas supletorias claras para la aplicación de la ley, lo cual permitirá una correcta interpretación jurídica, evitar lagunas normativas y garantizar la legalidad de los actos administrativos.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa incorpora disposiciones que fortalecen la coordinación entre el catastro y el Registro Público de la Propiedad, así como la participación de fedatarios públicos, valuadores y organismos técnicos, con el objeto de asegurar que los actos traslativos de dominio, fraccionamientos, subdivisiones y demás modificaciones inmobiliarias cuenten con información catastral actualizada, georreferenciada y técnicamente validada, la exigencia de planos digitales, el uso de formatos homologados y la incorporación de tecnologías de información responden a la necesidad de transitar hacia un catastro moderno, digital y confiable, que permita prevenir irregularidades, otorgar mayor seguridad jurídica a los particulares y fortalecer la recaudación municipal, sin menoscabo de la autonomía constitucional de los ayuntamientos, consolidando así un sistema



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

catastral eficiente, transparente y acorde con las exigencias actuales del desarrollo urbano y la administración pública.

En lo que respecta al impuesto predial y demás contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, se fortalecerán con esta reforma, el predial es una de las principales fuentes de ingresos propios para los municipios, pero su efectividad depende de que los valores catastrales reflejen adecuadamente el valor real de los predios, en este sentido, la Junta Central Catastral contribuirá a elevar la recaudación de manera justa y equitativa, fomentando que los municipios dispongan de mayores recursos para la provisión de servicios públicos, obras de infraestructura y programas sociales, asimismo, se incentivará el uso de herramientas tecnológicas y plataformas digitales, como la implementación del cobro en línea mediante Llave MX, la cual es una solución tecnológica que genera una identidad digital y personal que permitirá a la ciudadanía ingresar a diversos portales de Internet de los tres órdenes de gobierno para realizar en línea trámites y solicitar servicios, facilitando al ciudadano el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La participación de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas en la integración de la Junta Central Catastral representa un elemento clave para la modernización del sistema catastral en el Estado, esta institución, al contar con experiencia en el diseño e implementación de herramientas tecnológicas, contribuirá a la digitalización de los procesos de valuación y actualización de los valores catastrales, asegurando que la información sea transparente, accesible y confiable, asimismo, permitirá avanzar hacia un catastro digital integral, facilitando la interoperabilidad con otras plataformas gubernamentales, como el sistema Llave MX para el pago en línea del impuesto predial, de esta manera, la Agencia fortalecerá la precisión en la determinación de valores, además de que también mejorará la experiencia de los ciudadanos al reducir trámites presenciales, fomentar la transparencia y promover una gestión fiscal más eficiente y acorde con los estándares de gobierno digital.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Debe destacarse que la coordinación fiscal entre Estado y municipios es fundamental para consolidar un sistema catastral moderno, por lo que la existencia de una Junta Central permitirá armonizar los criterios técnicos de valuación, evitar disparidades injustificadas entre municipios y asegurar la correcta aplicación de las metodologías establecidas por el Instituto Registral y Catastral, además, se promoverá la capacitación constante de los funcionarios municipales y la colaboración con organismos especializados, como el Instituto Mexicano de Valuación y los colegios de profesionistas, garantizando la calidad técnica de las valoraciones.

Derivado de lo anterior, es necesario señalar que la incorporación de la Junta Central Catastral en la Ley de Catastro del Estado de Tamaulipas constituye una reforma necesaria y estratégica para fortalecer el federalismo fiscal, dotar de certeza jurídica a los contribuyentes y consolidar un sistema de valores catastrales objetivo, transparente y equitativo, con ello, Tamaulipas se coloca a la vanguardia en materia catastral, adoptando prácticas exitosas de otras entidades federativas y respondiendo a la demanda ciudadana de contar con instituciones sólidas y confiables que garanticen una correcta valuación de los bienes inmuebles, la reforma que se propone permitirá, en última instancia, generar mayor justicia tributaria, incrementar la capacidad financiera de los municipios y consolidar la política fiscal del Estado en beneficio del desarrollo económico y social de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 9º.- Los ... A falta de disposición expresa, se consideran	ARTICULO 9 º.- Los ... A falta de disposición expresa, se consideran



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>como normas supletorias, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Civil para el Estado de Tamaulipas, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.</p>	<p>como normas supletorias, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Civil para el Estado de Tamaulipas, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su reglamento, y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Son autoridades competentes en materia de catastro:</p> <p>I.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II.- El Secretario de Finanzas;</p> <p>III.- El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas;</p> <p>IV.- El Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas; y</p> <p>V.- Los Ayuntamientos del Estado, así como el Presidente Municipal, el Tesorero y el titular del área municipal encargada de realizar la actividad catastral.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Son autoridades competentes en materia de catastro:</p> <p>I.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II.- El Secretario de Finanzas;</p> <p>III.- El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas;</p> <p>IV.- El Director General del Instituto Registral Y Catastral del Estado de Tamaulipas</p> <p>V.- El Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas; y</p> <p>VI.- Los Ayuntamientos del Estado, así como el Presidente Municipal, el Tesorero y el titular del área municipal encargada de realizar la actividad catastral.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Corresponde al Secretario de Finanzas:</p> <p>I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;</p> <p>II.- Fijar los criterios administrativos relacionados con las disposiciones de la presente ley;</p> <p>III.- Emitir las normas técnicas, especificaciones y principios homogéneos referentes a la localización, identificación, registro, cartografía, capacitación, ordenación</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Corresponde al Secretario de Finanzas:</p> <p>I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;</p> <p>II.- Fijar los criterios administrativos relacionados con las disposiciones de la presente ley;</p> <p>III.- Emitir las normas técnicas, especificaciones y principios homogéneos referentes a la localización, identificación, registro, cartografía, capacitación, ordenación</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>y generación de datos, de tal manera que se integren al catastro y remitirlos para su aplicación a las autoridades municipales encargadas de éste, para uniformar los criterios de información que se realicen por parte de dichas autoridades municipales;</p> <p>IV.- Proporcionar a los Municipios que lo soliciten la asesoría, capacitación y auxilio en la determinación de las operaciones catastrales cuando así lo estime pertinente el propio Municipio;</p> <p>V.- Intervenir en la celebración de los convenios de colaboración que se suscriban con los Municipios que lo requieran, para que el Estado realice, en forma temporal, alguna de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones relativas a la propiedad inmobiliaria;</p> <p>VI.- En los términos de las disposiciones aplicables, suscribir los contratos con empresas y particulares especializados en la materia, para la ejecución de los trabajos geodésicos, topográficos, aerofotogramétricos, de valuación y otros relacionados; y</p> <p>VII.- Las que expresamente determine esta ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>y generación de datos, de tal manera que se integren al catastro y remitirlos para su aplicación a las autoridades municipales encargadas de éste, para uniformar los criterios de información que se realicen por parte de dichas autoridades municipales;</p> <p>IV.- Proporcionar a los Municipios que lo soliciten la asesoría, capacitación y auxilio en la determinación de las operaciones catastrales cuando así lo estime pertinente el propio Municipio;</p> <p>V.- Celebrar convenios de colaboración con los Municipios que lo requieran, para que el Estado realice, en forma temporal, alguna de las funciones relacionadas con la administración del catastro;</p> <p>VI.- En los términos de las disposiciones aplicables, suscribir los contratos con empresas y particulares especializados en la materia, para la ejecución de los trabajos geodésicos, topográficos, aerofotogramétricos, de valuación y otros relacionados; y</p> <p>VII.- Las que expresamente determine esta ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas:</p> <p>I.- Planificar, controlar y dirigir la ejecución de las actividades del catastro en el Estado, de conformidad con lo previsto en ésta ley, y las políticas y lineamientos que al respecto dicte la Secretaría General de Gobierno y el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;</p> <p>II.- a la XXVI.- ...</p> <p>XXVII.- Las demás que le encomiende el Secretario de Finanzas, el Subsecretario de Ingresos y las que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTICULO 13.- Corresponde al Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Estado de Tamaulipas:</p> <p>I.- Planificar, controlar y dirigir la ejecución de las actividades del catastro en el Estado, de conformidad con lo previsto en ésta ley, y las políticas y lineamientos que al respecto dicte la Secretaría General de Gobierno y el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas;</p> <p>II.- a la XXVI.- ...</p> <p>XXVII.- Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	Tamaulipas y las que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.
<p>ARTÍCULO 17.- Son organismos auxiliares de colaboración de las autoridades catastrales del Estado y de los Ayuntamientos, los siguientes:</p> <p>I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado;</p> <p>II.- La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>III.- El Consejo Estatal de Desarrollo Sustentable;</p> <p>IV.- Los Comités Municipales de Desarrollo Sustentable;</p> <p>V.- Las Uniones y Asociaciones Ejidales, Agrícolas y Ganaderas;</p> <p>VI.- Las Juntas Municipales de Catastro;</p> <p>VII.- Las dependencias municipales de desarrollo urbano, y de obras y servicios públicos;</p> <p>VIII.- El Registro Agrario Nacional;</p> <p>IX.- La Procuraduría Agraria;</p> <p>X.- La Cámara de Comercio y Servicios, la Cámara Mexicana de Industria de la Construcción, y la Cámara de la Industria de la Transformación;</p> <p>XI.- El Colegio de Notarios Públicos;</p> <p>XII.- El Instituto Mexicano de Valuación de Tamaulipas;</p> <p>XIII.- El Colegio de Ingenieros Civiles;</p> <p>XIV.- El Colegio de Arquitectos;</p> <p>XV.- El Colegio de Contadores Públicos; y</p> <p>XVI.- La Asociación de Profesionales de Informática.</p>	<p>ARTICULO 17.- Son organismos auxiliares de colaboración de las autoridades catastrales del Estado y de los Ayuntamientos, los siguientes:</p> <p>I.-La Junta Central Catastral</p> <p>II.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado;</p> <p>III.- La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>IV.- El Consejo Estatal de Desarrollo Sustentable;</p> <p>V.- Los Comités Municipales de Desarrollo Sustentable;</p> <p>VI.- Las Uniones y Asociaciones Ejidales, Agrícolas y Ganaderas;</p> <p>VII.- Las Juntas Municipales de Catastro;</p> <p>VIII.- Las dependencias municipales de desarrollo urbano, y de obras y servicios públicos;</p> <p>IX.- El Registro Agrario Nacional;</p> <p>X.- La Procuraduría Agraria;</p> <p>XI.- La Cámara de Comercio y Servicios, la Cámara Mexicana de Industria de la Construcción, y la Cámara de la Industria de la Transformación;</p> <p>XII.- El Colegio de Notarios Públicos;</p> <p>XIII.- El Instituto Mexicano de Valuación de Tamaulipas;</p> <p>XIV.- El Colegio de Ingenieros Civiles;</p> <p>XV.- El Colegio de Arquitectos;</p> <p>XVI.- El Colegio de Contadores Públicos;</p> <p>XVII.- La Asociación de Profesionales de</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>Informática.</p> <p>XVIII.- El Colegio de Valuadores Profesionales de Tamaulipas;</p> <p>XIX.- La Universidad Autónoma de Tamaulipas;</p> <p>XX.- La Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas;</p> <p>XXI.- La Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios; y</p> <p>XXII.- La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.</p> <p>ARTÍCULO 17 BIS.- La Junta Central Catastral se integrará por tres autoridades competentes en materia de catastro, que tendrán el carácter de Presidente, Secretario y Vocal, y un representante de diez organismos auxiliares de colaboración, con el carácter de vocales.</p> <p>La Junta Central Catastral tendrá carácter permanente y exclusivamente técnico, y tendrá por objeto fijar criterios generales aplicables en el Estado en materia de valuación catastral, así como emitir opiniones técnicas no vinculantes respecto de los valores que determinen las Juntas Municipales de Catastro, cuando éstas lo soliciten o cuando existan inconformidades de los particulares, respetando en todo momento las facultades constitucionales y legales de los Ayuntamientos para aprobar los valores definitivos.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- Los fedatarios públicos que intervengan en el otorgamiento de contratos que trasmitan o modifiquen el dominio de un inmueble, deberán informarlo a las autoridades catastrales de la jurisdicción en donde se ubique el bien, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de firma de dichos contratos, y asentar en esos instrumentos públicos la clave catastral correspondiente.</p> <p>Cuando las autoridades catastrales lo estimen</p>	<p>ARTICULO 24.- Los fedatarios públicos que intervengan en el otorgamiento de contratos que trasmitan o modifiquen el dominio de un inmueble, deberán informarlo a las autoridades catastrales de la jurisdicción en donde se ubique el bien, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de firma de dichos contratos, y asentar en esos instrumentos públicos la clave catastral correspondiente; Proporcionando a las autoridades catastrales municipales una copia certificada de la escritura, contrato</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>necesario, podrán solicitar a los fedatarios o declarantes una copia certificada de la escritura, contrato privado o sentencia en que se hubiese hecho constar el acto de que se trate.</p>	<p>privado o sentencia en que se hubiese hecho constar el acto de que se trate.</p>
<p>ARTÍCULO 40.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio no hará inscripción alguna en sus libros, de contratos que tengan por objeto transmitir o modificar la propiedad de un bien inmueble, cuando no se acompañe la copia de los manifiestos y documentos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio no hará inscripción alguna en sus libros, de contratos que tengan por objeto transmitir o modificar la propiedad de un bien inmueble, cuando no se acompañe la copia de los manifiestos y documentos correspondientes.</p> <p>Cuando se trate de la inscripción de Fraccionamientos, Colonias, Relotificaciones, fusiones o subdivisiones, no hará inscripción alguna, ¡cuando no se acompañe la constancia de inscripción de los planos respectivos en la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- La Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas sólo podrá expedir copias certificadas de los planos y demás documentos e informes que obren en el archivo del catastro, relacionados con los predios, a solicitud expresa de los propietarios, poseedores legalmente reconocidos, representantes legalmente autorizados, autoridades administrativas o judiciales mediante solicitud oficial, notarios públicos, peritos valuadores y corredores públicos que con ese carácter intervengan en actos o contratos relacionados con dichos predios.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- La Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas sólo podrá expedir copias certificadas de los planos y demás documentos e informes que obren en el archivo del catastro, relacionados con los predios, a solicitud expresa de los propietarios, poseedores legalmente reconocidos, representantes legalmente autorizados, autoridades administrativas o judiciales mediante solicitud oficial, notarios públicos, peritos valuadores y corredores públicos que con ese carácter intervengan en actos o contratos relacionados con dichos predios.</p>
<p>ARTÍCULO 87.- Las autoridades municipales procederán a informar a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, el registro de cada fraccionamiento o condominio, dentro de los primeros diez días de cada mes, anexando copia del plano del fraccionamiento o condominio autorizado, copia de los manifiestos gestionados para cada lote en particular, plano catastral donde se indique la ubicación del fraccionamiento georeferenciado a las coordenadas geográficas del Instituto</p>	<p>ARTICULO 87.- Las personas físicas o morales que obtengan autorización para fraccionar, dividir, subdividir, relotificar o fusionar bienes inmuebles, antes de inscribir dichas autorizaciones en el Registro Público de la Propiedad, deberán inscribir los planos correspondientes en la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas; anexando para dicha inscripción, copia fotostática de los planos respectivos, así como los planos digitales georeferenciados a las coordenadas geográficas del Instituto</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Nacional de Estadística, Geografía e Informática y/o a la Red Geodésica Estatal, así como la ubicación de cada una de las manzanas y lotes, con su respectiva clave catastral; si se dispone de cartografía digitalizada, un respaldo en medios magnéticos de dicha información geográfica.	Nacional de Estadística, Geografía e Informática y/o a la Red Geodésica Estatal, así como la ubicación de cada una de las manzanas y lotes, con su respectiva clave catastral; en formato shape o dwg.
ARTÍCULO 113.- Para el trámite y resolución del recurso administrativo de revocación que ésta ley establece, se aplicará en lo conducente las disposiciones que el Código Fiscal del Estado establece para el recurso administrativo de revocación.	ARTÍCULO 113.- Para el trámite y resolución del recurso administrativo de revocación que ésta ley establece, se aplicará en lo conducente las disposiciones que el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas establece para el recurso administrativo de revocación.

V. Consideraciones de las Comisión Dictaminadora

Los integrantes de las Comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales; una vez analizada la iniciativa en estudio, tenemos a bien emitir nuestra opinión conforme a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La propuesta legislativa que se somete a consideración de estas comisiones unidas tiene el objeto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Catastro del Estado de Tamaulipas a efecto de crear la Junta Central Catastral como organismo auxiliar con carácter permanente, cuya función será fijar los criterio generales en materia de determinación de valores catastrales así como revisar y validar los acuerdos emitidos por las Juntas Municipales de Catastro; los artículos a reformar o adicionar en su caso son el 9º, 10, 12, 13, 17, se adiciona el 17 Bis, el 24, 40, 53, 87 y 113 de la Ley de Catastro en el Estado de Tamaulipas.

Con base en la exposición de motivos de la propuesta, este órgano parlamentario estima procedente su análisis y eventual aprobación, al advertir que se encuentra



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

dentro del ámbito de competencia del Congreso del Estado. Lo anterior, en atención a que el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas faculta a este Poder Legislativo para expedir, reformar y derogar leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, constituyendo dicha atribución una de las funciones esenciales de la actividad legislativa, orientada al perfeccionamiento del marco jurídico estatal.

El catastro constituye una herramienta fundamental para la planeación del desarrollo urbano, la administración fiscal y la regularización de la tenencia de la tierra, sin embargo, los mecanismos actuales han demostrado limitaciones que impiden garantizar valores catastrales acordes con la realidad del mercado inmobiliario y con las condiciones de infraestructura urbana que impactan directamente en el valor de los predios, por ello, se considera indispensable la creación de una Junta Central Catastral, organismo auxiliar de carácter técnico y de coordinación, cuya función principal será fijar criterios generales para la determinación de valores catastrales, revisar y emitir opiniones técnicas no vinculantes sobre los acuerdos aprobados por las Juntas Municipales de Catastro, sin sustituir ni limitar las facultades de los Ayuntamientos para aprobar los valores catastrales en el ámbito de su competencia, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante señalar que la modernización de los marcos normativos en materia catastral es una necesidad inaplazable para el fortalecimiento de las finanzas públicas y la certeza jurídica en el ámbito de la propiedad inmobiliaria.

El artículo 15 de la Ley de Catastro vigente establece las obligaciones de los ayuntamientos en materia de catastro, entre ellas la constitución de las juntas municipales y la reglamentación de su integración, sin embargo, en la experiencia práctica se ha demostrado la actuación aislada de los municipios, la cual no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

garantiza criterios homogéneos ni actualizaciones oportunas, lo que deriva en rezagos importantes, Derivado de lo anterior, es necesario señalar que la incorporación de la Junta Central Catastral en la Ley de Catastro del Estado de Tamaulipas constituye una reforma necesaria y estratégica para fortalecer el federalismo fiscal, dotar de certeza jurídica a los contribuyentes y consolidar un sistema de valores catastrales objetivo, transparente y equitativo, con ello, Tamaulipas se coloca a la vanguardia en materia catastral.

Cabe destacar que la coordinación fiscal entre Estado y municipios es fundamental para consolidar un sistema catastral moderno, por lo que la existencia de una Junta Central permitirá armonizar los criterios técnicos de valuación, evitar disparidades injustificadas entre municipios y asegurar la correcta aplicación de las metodologías establecidas por el Instituto Registral y Catastral.

Para el análisis de la presente iniciativa se solicitó opinión del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, y manifestando que en lo que respecta al artículo 9,10,17 Bis, 24,40,87 y 113 dicho organismo no tiene inconveniencia a las mismas; y en lo que respecta a los artículos 12,13,17 y 53 se propone una modificación a los mismos, por así considerarse de más beneficio para la ciudadanía tamaulipeca; dotando de esta manera de un mecanismo adicional de transparencia y garantía de que los valores catastrales corresponden al valor real de los inmuebles, evitando practicas discrecionales y asegurando que las contribuciones se calculen sobre una base objetiva, a continuación se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Texto propuesto en Iniciativa	Texto propuesta Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas
ARTICULO 12.- Corresponde al Secretario de	ARTÍCULO 12.- Corresponde al Director



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>Finanzas:</p> <p>I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;</p> <p>II.- Fijar los criterios administrativos relacionados con las disposiciones de la presente ley;</p> <p>III.- Emitir las normas técnicas, especificaciones y principios homogéneos referentes a la localización, identificación, registro, cartografía, capacitación, ordenación y generación de datos, de tal manera que se integren al catastro y remitirlos para su aplicación a las autoridades municipales encargadas de éste, para uniformar los criterios de información que se realicen por parte de dichas autoridades municipales;</p> <p>IV.- Proporcionar a los Municipios que lo soliciten la asesoría, capacitación y auxilio en la determinación de las operaciones catastrales cuando así lo estime pertinente el propio Municipio;</p> <p>V.- Celebrar convenios de colaboración con los Municipios que lo requieran, para que el Estado realice, en forma temporal, alguna de las funciones relacionadas con la administración del catastro;</p>	<p>General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas:</p> <p>I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;</p> <p>II.- Fijar los criterios administrativos relacionados con las disposiciones de la presente ley;</p> <p>III.- Emitir las normas técnicas, especificaciones y principios homogéneos referentes a la localización, identificación, registro, cartografía, capacitación, ordenación y generación de datos, de tal manera que se integren al catastro y remitirlos para su aplicación a las autoridades municipales encargadas de éste, para uniformar los criterios de información que se realicen por parte de dichas autoridades municipales;</p> <p>IV.- Proporcionar a los Municipios que lo soliciten la asesoría, capacitación y auxilio en la determinación de las operaciones catastrales cuando así lo estime pertinente el propio Municipio;</p> <p>V.- Celebrar convenios de colaboración con los Municipios que lo requieran, para que el Estado realice, en forma temporal, alguna de las funciones relacionadas con la administración del catastro;</p>
--	--



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>VI.- En los términos de las disposiciones aplicables, suscribir los contratos con empresas y particulares especializados en la materia, para la ejecución de los trabajos geodésicos, topográficos, aerofotogramétricos, de valuación y otros relacionados; y</p> <p>VII.- Las que expresamente determine esta ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>VI.- En los términos de las disposiciones aplicables, suscribir los contratos con empresas y particulares especializados en la materia, para la ejecución de los trabajos geodésicos, topográficos, aerofotogramétricos, de valuación y otros relacionados; y</p> <p>VII.- Las que expresamente determine esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTICULO 13.- Corresponde al Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Estado de Tamaulipas:</p> <p>I.- Planificar, controlar y dirigir la ejecución de las actividades del catastro en el Estado, de conformidad con lo previsto en ésta ley, y las políticas y lineamientos que al respecto dicte la Secretaría General de Gobierno y el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas;</p> <p>II.- a la XXVI.- ...</p> <p>XXVII.- Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto Registral y</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas:</p> <p>I.- Planificar, controlar y dirigir la ejecución de las actividades del catastro en el Estado, de conformidad con lo previsto en esta ley, y las políticas y lineamientos que al respecto dicte la Secretaría General de Gobierno y el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas;</p> <p>II.- a la XXV.- ...</p> <p>XXVI.- Elaborar y someter a la consideración del Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, los proyectos de convenios que deban celebrarse con los Ayuntamientos, en materia catastral; y</p> <p>XXVII.- Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno y el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>Catastral del Estado de Tamaulipas y las que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>y las que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTICULO 17.- Son organismos auxiliares de colaboración de las autoridades catastrales del Estado y de los Ayuntamientos, los siguientes:</p> <p>I.- La Junta Central Catastral;</p> <p>II.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado;</p> <p>III.- La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>IV.- El Consejo Estatal de Desarrollo Sustentable;</p> <p>V.- Los Comités Municipales de Desarrollo Sustentable;</p> <p>VI.- Las Uniones y Asociaciones Ejidales, Agrícolas y Ganaderas;</p> <p>VII.- Las Juntas Municipales de Catastro;</p> <p>VIII.- Las dependencias municipales de desarrollo urbano, y de obras y servicios públicos;</p> <p>IX.- El Registro Agrario Nacional;</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Son organismos auxiliares de colaboración de las autoridades catastrales del Estado y de los Ayuntamientos, los siguientes:</p> <p>I.- La Junta Central Catastral;</p> <p>II.- La Secretaría General de Gobierno del Estado;</p> <p>III.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado;</p> <p>IV.- La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>V.- El Consejo Estatal de Desarrollo Sustentable;</p> <p>VI.- Los Comités Municipales de Desarrollo Sustentable;</p> <p>VII.- Las Uniones y Asociaciones Ejidales, Agrícolas y Ganaderas;</p> <p>VIII.- Las Juntas Municipales de Catastro;</p> <p>IX.- Las dependencias municipales de</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>X.- La Procuraduría Agraria;</p> <p>XI.- La Cámara de Comercio y Servicios, la Cámara Mexicana de Industria de la Construcción, y la Cámara de la Industria de la Transformación;</p> <p>XII.- El Colegio de Notarios Públicos;</p> <p>XIII.- El Instituto Mexicano de Valuación de Tamaulipas;</p> <p>XIV.- El Colegio de Ingenieros Civiles;</p> <p>XV.- El Colegio de Arquitectos;</p> <p>XVI.- El Colegio de Contadores Públicos;</p> <p>XVII.- La Asociación de Profesionales de Informática.</p> <p>XVIII.- El Colegio de Valuadores Profesionales de Tamaulipas;</p> <p>XIX.- La Universidad Autónoma de Tamaulipas;</p>	<p>desarrollo urbano, y de obras y servicios públicos;</p> <p>X.- El Registro Agrario Nacional;</p> <p>XI.- La Procuraduría Agraria;</p> <p>XII.- La Cámara de Comercio y Servicios, la Cámara Mexicana de Industria de la Construcción, y la Cámara de la Industria de la Transformación;</p> <p>XIII.- El Colegio de Notarios Públicos;</p> <p>XIV.- El Instituto Mexicano de Valuación de Tamaulipas;</p> <p>XV.- El Colegio de Ingenieros Civiles;</p> <p>XVI.- El Colegio de Arquitectos;</p> <p>XVII.- El Colegio de Contadores Públicos;</p> <p>XVIII.- La Asociación de Profesionales de Informática;</p> <p>XIX.- El Colegio de Valuadores Profesionales de Tamaulipas;</p>
--	--



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>XX.- La Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas;</p> <p>XXI.- La Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios; y</p> <p>XXII.- La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.</p>	<p>XX.- La Universidad Autónoma de Tamaulipas;</p> <p>XXI.- La Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas;</p> <p>XXII.- La Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios;</p> <p>XXIII.- La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- La Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas sólo podrá expedir copias certificadas de los planos y demás documentos e informes que obren en el archivo del catastro, relacionados con los predios, a solicitud expresa de los propietarios, poseedores legalmente reconocidos, representantes legalmente autorizados, autoridades administrativas o judiciales mediante solicitud oficial, notarios públicos, peritos valuadores y corredores públicos que con ese carácter intervengan en actos o contratos relacionados con dichos predios.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- La Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas sólo podrá expedir copias certificadas de los planos y demás documentos e informes que obren en el archivo del catastro, relacionados con los predios, a solicitud expresa de los propietarios, poseedores legalmente reconocidos, representantes legalmente autorizados, autoridades administrativas o judiciales mediante solicitud oficial, notarios públicos, peritos valuadores y corredores públicos que con ese carácter intervengan en actos o contratos relacionados con dichos predios.</p> <p>La Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, no podrá proporcionar información de ningún predio, si este no se encuentra al corriente de sus</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	contribuciones por concepto de impuesto predial; salvo que ésta información sea requerida por alguna autoridad.
--	---

Por lo anterior, estas comisiones consideran pertinente adecuar el resolutivo del presente dictamen adoptando las modificaciones propuestas por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, ya que esto permitirá una adecuada aplicación de la ley, que permita a los Municipios una mayor recaudación y por ende el fortalecimiento de sus finanzas.

VI. Conclusión

En este sentido, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos y coincidimos que la presente acción legislativa de mérito se considera **procedente** conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9, párrafo segundo; 10, fracciones IV y V; 12, párrafo único y fracción V; 13, párrafo único y fracciones I, XXVI y XXVII; 17, fracciones I a la XVI; 24; 53; 87; y 113; y se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes al artículo 10; las fracciones XVII a la XXIII al artículo 17; el artículo 17 BIS; y un párrafo segundo al artículo 40, de la Ley de Catastro del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 9º.- Los...

A falta de disposición expresa, se consideran como normas supletorias, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Civil para el Estado de Tamaulipas, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su reglamento, y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 10.- Son...

I.- a la III.-...

IV.- El Director o Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas;

V.- El Director o Directora de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas; y

VI.- Los Ayuntamientos del Estado, así como el Presidente o Presidenta Municipal, el Tesorero o Tesorera y el titular del área municipal encargada de realizar la actividad catastral.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Director o Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas:

I.- a la IV.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Celebrar convenios de colaboración con los Municipios que lo requieran, para que el Estado realice, en forma temporal, alguna de las funciones relacionadas con la administración del catastro;

VI.- y VII.-...

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director o Directora de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas:

I.- Planificar, controlar y dirigir la ejecución de las actividades del catastro en el Estado, de conformidad con lo previsto en esta Ley, y las políticas y lineamientos que al respecto dicte la Secretaría General de Gobierno y el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas;

II.- a la XXV.-...

XXVI.- Elaborar y someter a la consideración del Director o Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, los proyectos de convenios que deben celebrarse con los Ayuntamientos, en materia catastral: y

XXVII.- Las demás que le encomiende la o el Gobernador del Estado, el Secretario o Secretaria General de Gobierno y el Director o Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y las que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- Son...

I.- La Junta Central Catastral;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- La Secretaría General de Gobierno del Estado;

III.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado;

IV.- La Secretaría de Desarrollo Económico;

V.- El Consejo Estatal de Desarrollo Sustentable;

VI.- Los Comités Municipales de Desarrollo Sustentable;

VII.- Las Uniones y Asociaciones Ejidales, Agrícolas y Ganaderas;

VIII.- Las Juntas Municipales de Catastro;

IX.- Las dependencias municipales de desarrollo urbano, y de obras y servicios públicos;

X.- El Registro Agrario Nacional;

XI.- La Procuraduría Agraria;

XII.- La Cámara de Comercio y Servicios, la Cámara Mexicana de Industria de la Construcción, y la Cámara de la Industria de la Transformación;

XIII.- El Colegio de Notarios Públicos;

XIV.- El Instituto Mexicano de Valuación de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV.- El Colegio de Ingenieros Civiles;

XVI.- El Colegio de Arquitectos;

XVII.- El Colegio de Contadores Públicos;

XVIII.- La Asociación de Profesionales de Informática;

XIX.- El Colegio de Valuadores Profesionales de Tamaulipas;

XX.- La Universidad Autónoma de Tamaulipas;

XXI.- La Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas;

XXII.- La Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios; y

XXIII.- La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.

ARTÍCULO 17 BIS.- La Junta Central Catastral se integrará por tres autoridades competentes en materia de catastro, que tendrán el carácter de Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Vocal, y un representante de diez organismos auxiliares de colaboración, con el carácter de vocales.

La Junta Central Catastral tendrá carácter permanente y exclusivamente técnico, y tendrá por objeto fijar criterios generales aplicables en el Estado en materia de valuación catastral, así como emitir opiniones técnicas no vinculantes respecto de los valores que determinen las Juntas Municipales de Catastro, cuando éstas lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

soliciten o cuando existan inconformidades de los particulares, respetando en todo momento las facultades constitucionales y legales de los Ayuntamientos para aprobar los valores definitivos.

ARTÍCULO 24.- Los fedatarios públicos que intervengan en el otorgamiento de contratos que trasmitan o modifiquen el dominio de un inmueble, deberán informarlo a las autoridades catastrales de la jurisdicción en donde se ubique el bien, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de firma de dichos contratos, y asentar en esos instrumentos públicos la clave catastral correspondiente; proporcionando a las autoridades catastrales municipales una copia certificada de la escritura, contrato privado o sentencia en que se hubiese hecho constar el acto de que se trate.

ARTÍCULO 40.- El...

Cuando se trate de la inscripción de Fraccionamientos, Colonias, Relotificaciones, fusiones o subdivisiones, no hará inscripción alguna, cuando no se acompañe la constancia de inscripción de los planos respectivos en la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas sólo podrá expedir copias certificadas de los planos y demás documentos e informes que obren en el archivo del catastro, relacionados con los predios, a solicitud expresa de los propietarios, poseedores legalmente reconocidos, representantes legalmente autorizados, autoridades administrativas o judiciales mediante solicitud oficial, notarios públicos, peritos valuadores y corredores públicos que con ese carácter intervengan en actos o contratos relacionados con dichos predios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, no podrá proporcionar información de ningún predio, si este no se encuentra al corriente de sus contribuciones por concepto de impuesto predial; salvo que esta información sea requerida por alguna autoridad.

ARTÍCULO 87 .- Las personas físicas o morales que obtengan autorización para fraccionar, dividir, subdividir, relotificar o fusionar bienes inmuebles, antes de inscribir dichas autorizaciones en el Registro Público de la Propiedad, deberán inscribir los planos correspondientes en la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas; anexando para dicha inscripción, copia fotostática de los planos respectivos, así como los planos digitales georeferenciados a las coordenadas geográficas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y/o a la Red Geodésica Estatal, así como la ubicación de cada una de las manzanas y lotes, con su respectiva clave catastral; en formato shape o dwg.

ARTÍCULO 113.- Para el trámite y resolución del recurso administrativo de revocación que esta Ley establece, se aplicará en lo conducente las disposiciones que el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas establece para el recurso administrativo de revocación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESUS VARGAS FERNANDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RÁMIREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de abril del dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. URSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. VICTOR MANUEL GARCIA FUENTES SECRETARIO		_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTINEZ LOPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MENDEZ CEPEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA, INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS